

con 47,22 euros mensuales en el año 2005; 47,22 euros más mensuales en el año 2006 y, 47,22 euros más mensuales para el año 2007.

Para el profesorado de segundo ciclo de ESO y titular de la formación profesional: 47,85 euros, para el año 2004; que se incrementará sucesivamente con la misma cantidad mensual para cada uno de los años siguientes: 2005, 2006 y 2007.

Para el profesorado de bachillerato: 27,66 euros, para el año 2004; que se incrementará con la misma cantidad mensual para cada uno de los años siguientes 2005, 2006 y 2007.

Para el profesorado agregado de formación profesional: 45,23 euros, para el año 2004; que se incrementará con la misma cantidad mensual para cada uno de los años siguientes 2005, 2006 y 2007.

El profesorado de la enseñanza concertada que trabaja en el primer Ciclo de ESO, percibirá, proporcionalmente a las horas trabajadas el siguiente Complemento:

Doce mensualidades de 26,04 euros, por cada uno de los años siguientes 2004, 2005, 2006 y 2007 o la parte proporcional correspondiente al horario en este nivel educativo.

En el caso que se produzcan variaciones en el concepto retributivo «adelanto a cuenta de primer ciclo de ESO» o equivalente al que percibe el profesorado de la enseñanza pública se deberán revisar las cantidades propuestas con el fin de adaptarlas a estas variaciones.

En tanto que los centros afectados por este Acuerdo mantengan la condición de centros total o parcialmente concertados, abonarán al personal de administración y servicios descrito en el anexo I del citado Convenio y, concretamente, las siguientes categorías profesionales de los grupos 2.2 (personal de administración), 2.3 (personal auxiliar) y 2.4 (personal de servicios generales) como complemento de lugar de trabajo, doce veces al año, y, juntamente con la mensualidad ordinaria, las cantidades siguientes:

Desde enero de 2004: 53,5 euros.

Desde enero de 2005: 77 euros.

Desde enero de 2006: 100,5 euros.

Desde enero de 2007: 124 euros.

El importe ha de ser proporcional en el caso de personal contratado a tiempo parcial. El complemento debe ser, inicialmente, lineal para todas las categorías, sin perjuicio de su futura proporcionalidad, de acuerdo con las retribuciones de cada una de las categorías profesionales del Convenio.

Segundo.—El pago de las cantidades y conceptos establecidos en este acuerdo está condicionado a que su abono efectivo se lleve a término con financiación de la Conselleria d'Educació i Cultura del Govern Balear en régimen de pago delegado para el personal docente y a través del aumento de módulos de otros gastos para el personal no docente, mientras las empresas estén acogidas y, en consecuencia, no abonaran el complemento si el financiamiento no se cumpliera.

Tercero.—Teniendo en cuenta que día 17 de octubre de 2000 el «BOE» publicó el IV Convenio Colectivo de enseñanza privada sostenida total o parcialmente con fondos públicos.

Teniendo en cuenta que el artículo 61 y la disposición transitoria tercera del mencionado convenio prevé el establecimiento de una paga extraordinaria por antigüedad para el personal que acumula 25 años de trabajo en el centro (o 15 si tiene cumplidos los 56 años de edad en el momento de entrada en vigor del convenio).

En virtud del Acuerdo de 23 de febrero de 2004 con la Administración del Govern de les Illes Balears, la Conselleria d'Educació i Cultura abonará, la paga extraordinaria de antigüedad al personal incluido en pago delegado que cumpla las condiciones y criterios que se especifican y con el calendario que se detalla.

Condiciones:

a) Percibirán la Paga extraordinaria de antigüedad los docentes afectados por el ámbito de aplicación del IV Convenio colectivo de centros sostenidos total o parcialmente con fondos públicos, siempre que en el momento de causar derecho a la citada paga estén en régimen de pago delegado, en excedencia forzosa siempre que hubiera accedido desde un nivel concertado o subvencionado o situaciones análogas y cumplieren algunas de las condiciones siguientes:

Haber permanecido en pago delegado o situación análoga un mínimo de tres cursos, contando aquel en el cual se causa derecho.

Haber accedido al régimen de pago hace menos de tres cursos por alguno de los motivos siguientes: implantación progresiva de los regímenes de conciertos en el nivel de educación infantil; acceso a un nivel concertado proviniendo de un nivel no concertado, siempre que, en este caso, se cumpla los requisitos de l'article 23.1er.b) del IV convenio colectivo.

Para determinar la obligación de la Administración de abonar íntegramente la paga extraordinaria de antigüedad será necesario un examen individualizado de la situación, con el fin de descartar la existencia de abuso de derecho o fraude de Ley. La Administración no asumirá el pago íntegro de la paga extraordinaria d'antigüedad cuando el acceso de un docente a un nivel concertado se haga con la finalidad de evitar el pago de este concepto por parte de la empresa.

b) Para percibir esta paga se deberá estar en una de las condiciones previstas en el artículo 61 o la disposición transitoria tercera del IV convenio colectivo.

Criterios:

Para el cálculo de la paga extraordinaria de antigüedad se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Para la mensualidad a abonar la Administración se tendrá en cuenta la media de la jornada (solamente horas) realizada por el profesorado en los tres últimos cursos escolares la nómina de pago delegado.

b) En el caso del profesorado acogido a la jubilación parcial, la media de la jornada se calculará en función de la jornada realizada por el profesor o profesora en los tres últimos cursos escolares antes de producirse esta situación.

c) Los importes resultantes de las retribuciones originados en función de la media de la jornada que se incluyen en la mensualidad, serán los vigentes en las tablas salariales que la administración aplique en el momento del abono de la paga extraordinaria o bien los que correspondan al último mes de alta en el caso de relaciones laborales extinguidas.

d) Los conceptos a computar en la mensualidad serán las retribuciones básicas del profesorado, es decir: Sueldo, Trienios, Residencia, y Complemento Retributivo Illes Balears.

e) En el caso que la mensualidad del trabajador o trabajadora a la cual se refiere el punto anterior esté compuesta de más de un nivel, los importes de las retribuciones en cada uno de los niveles serán el resultado de aplicar la proporción entre la media de horas calculada y las horas impartidas en cada uno de los niveles.

f) Se devengará una única paga de antigüedad a lo largo de la vida laboral de la persona trabajadora, que será incompatible con premios de jubilación, fidelidad o permanencia.

Calendario:

Primer trimestre año 2004: Personas nacidas hasta 31 de diciembre de 1941 y jubiladas durante el año 2003 que tengan derecho según convenio.

Primer trimestre año 2005: Personas nacidas a partir de 1 de enero de 1942 hasta 31 de diciembre de 1944.

Primer trimestre año 2006: Personas nacidas a partir de 1 de enero de 1945 hasta 31 de diciembre de 1947.

Primer trimestre año 2007: Personas nacidas a partir de 1 de enero de 1948 hasta 31 de diciembre de 1949.

Primer trimestre año 2008: Personas nacidas a partir de 1 de enero de 1950 hasta 31 de diciembre de 1952.

Primer trimestre año 2009: Personas nacidas a partir de 1 de enero de 1953.

Cuarto.—Este Acuerdo será remitido a la comisión Paritaria del IV Convenio Colectivo de Empresas de enseñanza sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, con el fin de que se proceda a depositarlo ante el organismo competente, facultado al secretario de la mesa negociadora Sr. Paulí Aguiló, para que lleve a término el envío.

Quinto.—Se acuerda que se pueda pagar en nómina «a cuenta de» los diferentes conceptos mientras el Acuerdo está en proceso hasta su publicación oficial en BOE y/o BOIB.

## 7835

*RESOLUCIÓN de 20 de abril de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acta de actualización salarial de los años 2003 y 2004, del Convenio Colectivo Estatal para las Industrias de Captación, Elevación, Conducción, Tratamiento, Depuración y Distribución de Agua.*

Visto el texto del acta de fecha 4 de marzo de 2004 donde se recogen los acuerdos de actualización de las tablas y complementos salariales de los años 2003 y 2004 del Convenio Colectivo Estatal para las Industrias de Captación, Elevación, Conducción, Tratamiento, Depuración y Distribución de Agua (Código de Convenio n.º 9914365), que ha sido suscrito

de una parte por la Asociación Española de Empresas Gestoras de los Servicios de Agua a Poblaciones (AGA) en representación de las empresas del sector y de otra por las Organizaciones Sindicales FIA-UGT y CCOO en representación de los trabajadores del mismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Revisión Salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 20 de abril de 2004.—La Directora General, Soledad Córdova Garrido.

**Acta de actualización de las tablas y complementos salariales de los años 2003 y 2004 del Convenio Colectivo estatal para las industrias de captación, elevación, conducción, tratamiento, depuración y distribución de agua (N.º convenio 9914365)**

Por AGA (Asociación Española de Empresas Gestoras de los Servicios de Agua a Poblaciones):

Doña Marià M. Galí Segué.  
Don Abelardo Barranco Escobar.  
Don Jesús Rodríguez Bernabé.  
Don José María Clavel.  
Don Arseni Olmo Chaos.  
Don Sebastián Alegre Gracia.  
Don Evaristo Aguado Raigón.

Por FIA-UGT:

Don Marcos Velázquez Villacorta.  
Don Gregorio González Muñoz.  
Don José García Nieto.  
Don Andrés Muñoz Hernández.

Por CC.OO.

Don José Luis Padín Ollero.  
Don Antonio Angel Rey Breijo.  
Don Fernando J. Antón Pérez.  
Don Vicente González Domínguez.

En Madrid, siendo las 12.30 horas del día 4 de marzo de 2004, se reúnen en la sede de AGA las partes reseñadas, con el objeto de actualizar de forma definitiva y una vez conocida la inflación del año 2003 (2,6%), las retribuciones de los Grupos Profesionales y el plus de nocturnidad para el año 2003 y establecer, de forma provisional, las retribuciones de los Grupos Profesionales y el plus de nocturnidad para el año 2004, una vez determinado por el Gobierno Central el IPC previsto para el año 2004 (2%), todo ello según lo dispuesto en el artículo 26 del Convenio Colectivo Estatal,

Por ello, las partes toman por unanimidad los siguientes acuerdos:

Primero.—Se acuerda actualizar las retribuciones de los Grupos Profesionales para el año 2003, de forma definitiva una vez publicado el IPC real a final de año (2,6%), de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo Estatal, aplicando a las tablas definitivas del año 2002 el incremento correspondiente al IPC real del año 2003 (2,6%) + 0,4% + 200 euros.

| Grupo profes. | Total anual definitiva<br>2003 con IPC real<br>2,6% + 0,4% + 200 € |
|---------------|--|
| 1             | 11.993,50  |
| 2             | 12.302,50  |
| 3             | 12.611,50  |
| 4             | 12.920,50  |
| 5             | 13.023,50  |

Asimismo se procede a actualizar el plus de nocturnidad para el año 2003 regulado en el artículo 25 del Convenio, de forma definitiva, de acuerdo con la forma de cálculo establecida en el artículo 26 del Convenio, aplicando el IPC real del año 2003, fijado en un 2,6% + 0,4%.

Plus nocturnidad definitivo 2003 con IPC real 2,6% + 0,4%: 1,03€/h.

Segundo.—Se acuerda actualizar las retribuciones de los Grupos Profesionales para el año 2004, de forma provisional hasta que se sepa el IPC real a final de año, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo Estatal, aplicando el IPC previsto para el año 2004 por el Gobierno Central, fijado en un 2% + 0,4%.

| Grupo profes. | Total anual provisional<br>2004 con IPC prev.<br>2% + 0,4% |
|---------------|--|
| 1             | 12.281,34 €  |
| 2             | 12.597,76 €  |
| 3             | 12.914,18 €  |
| 4             | 13.230,59 €  |
| 5             | 13.336,06 €  |

Asimismo se procede a actualizar el plus de nocturnidad para el año 2003 regulado en el artículo 25 del Convenio, de forma definitiva, de acuerdo con la forma de cálculo establecida en el artículo 26 del Convenio, aplicando el IPC real del año 2003, fijado en un 2,6% + 0,4%.

| Total anual 03<br>—<br>Euros | Total anual provisional<br>2004 con IPC prev.<br>2% + 0,4 |
|------------------------------|---|
| 1,03 €/h.                    | 1,05 €/h.   |

Tercero.—Los representantes de AGA quedan encargados de realizar las gestiones necesarias para presentar este escrito de modificación de las retribuciones de los Grupos Profesionales y el plus de nocturnidad para los años 2003 y 2004 del Convenio Colectivo Estatal de las Industrias de Captación, Elevación, Conducción, Tratamiento, Depuración y Distribución de Agua ante la Dirección General de Trabajo, a los efectos de proceder a su registro, depósito y publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Y en prueba de conformidad, las partes firman la presente acta en el lugar y fecha indicados «ut supra».

**7836** *ORDEN TAS/1099/2004, de 5 de abril, por la que se registra la Fundación Proyecto Tú como fundación de asistencia social y de fomento de la economía social, y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Por Orden Ministerial se clasifica y registra la Fundación Proyecto Tú. Vista la escritura de constitución de la Fundación Proyecto Tú, inscrita en Madrid.

#### Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la entidad en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Madrid, Don Manuel Martel Díaz-Llanos, el 30 de enero de 2004, con el número 234 de su protocolo, por doña Leonor María Yufera Recuenco, don Jesús García Lecuona, don Juan Carlos Usandizaga Arrizabalaga y don Luis-Fernando Escolar Cuervo.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de treinta mil un euros, cantidad que ha sido aportada por los fundadores y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Juan Carlos Usandizaga Arrizabalaga.

Vicepresidente: Doña Leonor María Yufera Recuenco.

Vocales: Don Jesús García Lecuona y don Luis Fernando Escolar Cuervo.